

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:00 VEINTE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/09/2021, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ ELÍAS ORTEGA RODRÍGUEZ, ostentándose como representante Propietario del Partido Acción Nacional, **EN CONTRA DE:** *“La elección de presidencia municipal y su planilla los resultados del cómputo municipal la declaración de validez de la elección de presidente municipal todo de Rioverde SLP y consecuentemente el otorgamiento de la constancia de mayoría al candidato de la alianza partidaria conformada por los partidos políticos partido revolucionario institucional Partido de la Revolución democrática y conciencia popular y su planilla de mayoría relativa y todas las consecuencias fácticas y de derecho derivadas de la misma incluyendo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.” (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno.**

Acuerdo Plenario que declara la acumulación del expediente TESLP-JDC-104/2021, al TESLP-JNE-09/2021, al advertirse en ambos medios de impugnación identidad en cuanto a autoridades responsables, actos reclamados y pretensiones los promoventes; y ordena el retorno del expediente acumulado para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

I. Expediente turnado. Mediante acuerdo de fecha 15 de los corrientes, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta con el escrito signado por la Secretaria Técnico del Comité Municipal Electoral de Rioverde S.L.P., recibido en la cuenta de correo de este Tribunal, por virtud del cual da aviso sobre la presentación del **Juicio de Nulidad**, interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra de actos atribuibles a dicho Comité, consistentes en:

“La elección de presidencia municipal y su planilla los resultados del cómputo municipal la declaración de validez de la elección de presidente municipal todo de Rioverde SLP y consecuentemente el otorgamiento de la constancia de mayoría al candidato de la alianza partidaria conformada por los partidos políticos partido revolucionario institucional Partido de la Revolución democrática y conciencia popular y su planilla de mayoría relativa y todas las consecuencias fácticas y de derecho derivadas de la misma incluyendo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional”

Lo anterior, con la pretensión de que se invaliden y/o nulifiquen dichos actos reclamados.

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave TESLP-JNE-09/2021 y turnado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. Verificación de identidad entre el medio e impugnación turnado y el diverso TESLP-JDC-104/2021. Se advierte que existe identidad entre el medio de impugnación turnado, con el diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP- JDC-104/2021**, que, por razón de turno, le tocó conocer al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, por lo que hace a la autoridad responsable, acto reclamado y pretensiones.

Lo anterior es así, ya que, en este juicio ciudadano, quien se ostenta como candidata a Síndico Suplente por mayoría relativa del PAN, en la elección del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de igual forma comparece a cuestionar del Comité Municipal de Rioverde, el mismo acto, a saber:

“La elección del Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P.; y por consecuencia la nulidad de la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, el otorgamiento de la constancia de Presidente Municipal, su planilla de mayoría relativa de dicho Ayuntamiento y todas las consecuencias fácticas y de derecho derivadas de la misma incluyendo asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional.”

De igual manera, con la pretensión de que se invaliden y/ nulifiquen dichos actos reclamados.

Por lo tanto, en ambos medios de impugnación, los promoventes combaten de la misma responsable, Comité Municipal Electoral de Rioverde S.L.P, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, los mismos actos con idénticas pretensiones.

III. Acumulación. *Al existir identidad en los expedientes identificados con las claves **TESLP-JNE-09/2021** y **TESLP-JDC-104/2021**, en cuanto a autoridades responsables, actos reclamados y pretensiones, lo procedente es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.*

*En consecuencia, se acumula el expediente **TESLP-JDC-104/2021**, al **TESLP- JNE-09/2021**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo al expediente receptor.*

IV. Retorno. *Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; retúrnese el expediente acumulado, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

V. Actuación colegiada. *Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de lo dispuesto la fracción VI, apartado A. del artículo 19 y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 17 de la Ley de Justicia Electoral.*

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

UNICO. *Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.*

Notifíquese por estrados.

A S Í, *por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza De Lira, siendo ponente la segunda de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.”*

LIC. JESÚS MARCO TULLIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.